

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL SINDICADO ANTE UNA RESOLUCIÓN DESFAVORABLE DE PARTE DE UN
TRIBUNAL COLEGIADO QUE NO OBSERVA LA SANA CRÍTICA RAZONADA Y LA
POSIBILIDAD DEL VOTO RAZONADO**

INGRID YOMARA SILVA MAZARIEGOS

GUATEMALA SEPTIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL SINDICADO ANTE UNA RESOLUCIÓN DESFAVORABLE DE PARTE DE UN
TRIBUNAL COLEGIADO QUE NO OBSERVA LA SANA CRÍTICA RAZONADA Y LA
POSIBILIDAD DEL VOTO RAZONADO**

TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

INGRID YOMARA SILVA MAZARIEGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2018

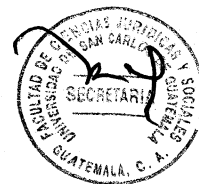
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



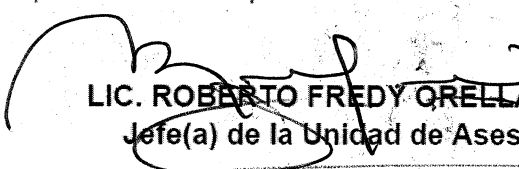
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
02 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
INGRID YOMARA SILVA MAZARIEGOS, con carné 9722124,
intitulado EL SINDICADO ANTE UNA RESOLUCIÓN DESFAVORABLE DE PARTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO
QUE NO OBSERVA LA SANA CRÍTICA RAZONADA Y LA POSIBILIDAD DEL VOTO RAZONADO.

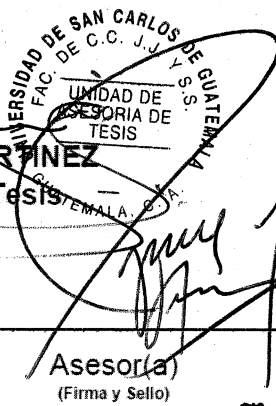
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ

Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción ____/____/____.

f) _____

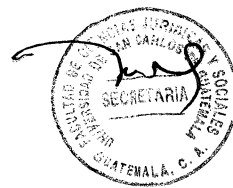
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Licenciado Carlos Enrique Aguirre Ramos

Colegiado: 3426

Teléfono: 54177116

6^a. Avenida 0-60, zona 4 Edificio Torre Profesional II
8o. Nivel, Oficina 811"A"

Guatemala, 10 de enero de 2018

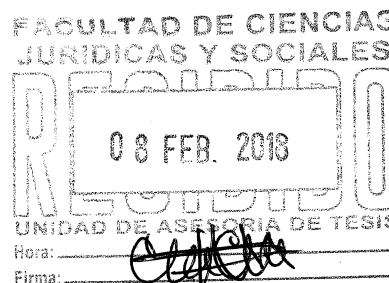
Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

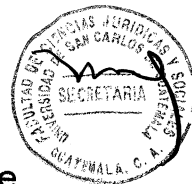


Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 2 de Agosto de 2016, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller INGRID YOMARA SILVA MAZARIEGOS, titulada: "EL SINDICADO ANTE UNA RESOLUCIÓN DESFAVORABLE DE PARTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO QUE NO OBSERVA LA SANA CRÍTICA RAZONADA Y LA POSIBILIDAD DEL VOTO RAZONADO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen señalamientos y se pone al descubierto la situación del sindicato ante una resolución desfavorable de parte de un tribunal que no se apega a la sana crítica razonada y el voto razonado; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer las operaciones que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el proyecto de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben erradicar problemas relacionados a la actuación de los tribunales colegiados.



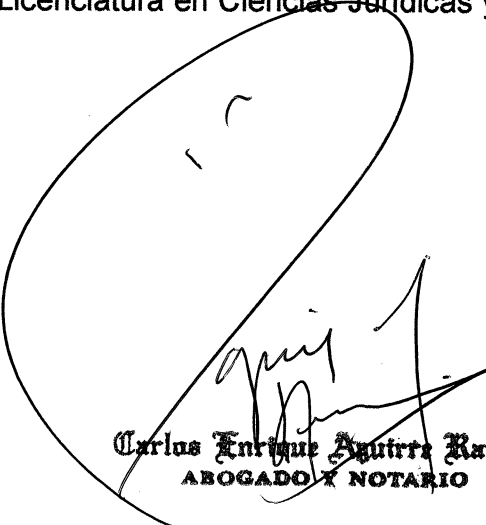
La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta, apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias para evitar secuelas que pudieran darse debido a la violencia obstétrica; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la prevención; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se concientice del valor que tiene una resolución en la que se tome en cuenta la sana crítica razonada y el voto razonado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller INGRID YOMARA SILVA MAZARIEGOS. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE a la bachiller INGRID YOMARA SILVA MAZARIEGOS, en su trabajo de tesis titulada: "EL SINDICADO ANTE UNA RESOLUCIÓN DESFAVORABLE DE PARTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO QUE NO OBSERVA LA SANA CRÍTICA RAZONADA Y LA POSIBILIDAD DEL VOTO RAZONADO", a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO



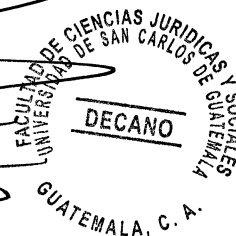
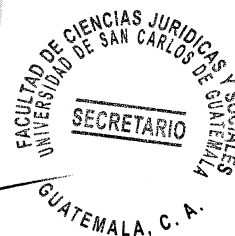
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

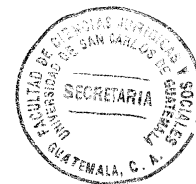


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de abril de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID YOMARA SILVA MAZARIEGOS, titulado EL SINDICADO ANTE UNA RESOLUCIÓN DESFAVORABLE DE PARTE DE UN TRIBUNAL COLEGIADO QUE NO OBSERVA LA SANA CRÍTICA RAZONADA Y LA POSIBILIDAD DEL VOTO RAZONADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la luz y fortaleza a lo largo de mí camino; brindándome la sabiduría, paciencia y esfuerzo durante la carrera y permitirme alcanzar la meta.

A MIS PADRES:

Miriam del Carmen Mazariegos mi madre por ser mi apoyo incondicional, y a mi padre porque a pesar de estar ausente en algunas ocasiones eso me recordó que debía esforzarme para ser cada día mejor.

A MIS HERMANOS:

Cesar Amílcar Silva porque sin su apoyo no lo hubiera logrado alcanzar mi objetivo, y a mis demás hermanos Cesar Augusto Silva, José Luis, Juan Carlos, por el cariño tan especial y apoyo que me brindaron en todo momento en el cumplimiento de mis metas.

A MIS AMIGOS:

En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

A LOS PROFESIONALES:

Que coadyuvaron en la obtención del presente triunfo y ampliaron mis conocimientos a través de sus enseñanzas, y por haber compartido sin recelo sus experiencias profesionales y que eso permitió enriquecer mis conocimientos.



A LA FACULTAD:

De Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A LA UNIVERSIDAD:

De San Carlos de Guatemala; por ser mi segundo hogar y permitirme graduarme como profesional del derecho y que a pesar de sus carencias físicas nos permite valorar y apoyar a las personas que desafortunadamente no tuvieron la oportunidad de ser profesional y así poder retribuirle un mínimo a la población guatemalteca, por colaborar con sus impuestos al sostenimiento de la tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.



PRESENTACIÓN

En varias ocasiones se ha podido determinar que, de los casos en que conocen los tribunales colegiados al dictar resolución, son producto de la improvisación, y para ésta no se toma en cuenta la sana crítica razonada, que es de gran importancia para tener una sentencia apegada a lo imparcial, a lo legal y a lo justo. Actualmente, los tribunales no hacen uso de la sana crítica razonada y un voto razonado en sus resoluciones, violando el principio de inocencia del sindicado; así como el debido proceso; mostrando parcialidad.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal combinada con lo sociológico, ya que incorpora elementos jurídicos y sociales, como lo es la convivencia en sociedad. El periodo en que se desarrolla la investigación es de enero de 2010 a diciembre de 2015 en el departamento de Guatemala. Es de tipo cuantitativo, debido a que es alarmante la cantidad de casos en que se ha dado este problema y que se ha pagado con cárcel. El sujeto de estudio son los jueces; y el objeto, la vulneración de derechos a los procesados sin que se incurra en el voto razonado.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa al proponer un mecanismo de revisión para una observancia debida en cuanto a esta divergencia de conclusión; e, incluso que, se dé una revisión ante un tribunal superior cuando no se dé el voto razonado al ser juzgado unipersonal; y que el tribunal superior se pronuncie al respecto.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada para esta tesis fue que, en algunas ocasiones, miembros de los tribunales no hacen uso del voto razonado: lo que se presta a pensar que existe tráfico de influencias o soborno, vulnerando así la garantía constitucional del principio de inocencia al sindicado; por lo cual se necesita que se implementen talleres a los profesionales del derecho que forman los tribunales para hacerles conciencia de lo relevante que es actuar con la sana crítica razonada. Asimismo, se deben analizar las resoluciones que se toman en juzgados que se han creado con el propósito de descargar y agilizar los procesos, en los cuales no se da el voto razonado, y son determinaciones vulnerables a ser señaladas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente, que en virtud de que la hipótesis planteada para este trabajo fue que, en algunas ocasiones, miembros de los tribunales no hacen uso del voto razonado: lo que se presta a pensar que existe tráfico de influencias o soborno, vulnerando así la garantía constitucional del principio de inocencia al sindicado; por lo cual se necesita que se implementen talleres a los profesionales del derecho que forman los tribunales para hacerles conciencia de lo relevante que es actuar con la sana crítica razonada. Asimismo, se deben analizar las resoluciones que se toman en juzgados que se han creado con el propósito de descargar y agilizar los procesos, en los cuales no se da el voto razonado, y son determinaciones vulnerables a ser señaladas.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El sistema judicial guatemalteco	1
1.1. La justicia como valor y fin del derecho	2
1.2. Órganos jurisdiccionales	3
1.3. Debilidades en la administración de justicia.....	8
1.3.1. Corrupción en el sistema de justicia.....	9
1.3.2. Intimidación y obstaculización en los procesos	11
1.4 El Organismo Judicial.....	11
1.4.1. Funciones	12
1.4.2. Organización.....	13
1.4.3. Área jurisdiccional.....	13
1.4.4. Área administrativa	16
1.4.5. Garantías	18
1.4.6 Tribunales.....	18
1.5 Órganos auxiliares en la administración de justicia.....	18
1.5.1 Corte de Apelaciones.....	19
1.6 Integración del Sistema Justicia en Guatemala.....	20
1.6.1 Integración del Sistema Justicia en Guatemala.....	20
1.6.2 La Corte de Constitucionalidad.....	20



1.6.3 El Ministerio Público.....	20
1.6.4 El Procurador General de la Nación.....	21
1.6.5 El Ministerio de Gobernación.....	21
1.6.6 El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP).....	21
1.6.7 Otras entidades vinculadas al sector de justicia.....	21
1.7 Consejo de la Carrera Judicial.....	26
1.7.1 Clasificación de la Carrera Judicial.....	26

CAPÍTULO II

2. Garantías fundamentales que deben regir y respetarse en el proceso penal.....	31
2.1. Derecho de defensa.....	31
2.2. Debido proceso.....	33
2.3 Derecho a un defensor letrado.....	35
2.4 Derecho de presunción de inocencia.....	36
2.5 Derecho a la igualdad de las partes.....	38
2.6 Derecho a un juez natural.....	40
2.7 Prohibición de tribunales especiales.....	42
2.8 Importancia de la persecución penal múltiple.....	43
2.9 Derecho a no declarar contra sí mismo.....	44
2.10 Independencia judicial.....	46

2.11 Excepcionalidad en la aplicación de las medidas coercitiva.....	47
2.12 Garantía de legalidad.....	48
2.13 Derecho a la tutela judicial.....	49

CAPÍTULO III

3. El sindicato ante una resolución desfavorable de parte de un tribunal colegiado que no observa la sana crítica razonada y la posibilidad del voto razonado	51
3.1 Tráfico de influencias ante un sindicato sin poder.....	51
3.1.1 Parte legal del flagelo.....	52
3.1.2 Diputados y funcionarios implicados en casos de tráfico de influencias ...	53
3.1.3 Violación al principio igualdad y apego a derecho	55
3.1.4 Mafia de litigantes y funcionarios.....	57
3.1.5 La ley sirve para negociar.....	57
3.2 La prueba.....	58
3.2.1 El derecho a la prueba como un derecho.....	59



3.2.2	Concepto de derecho fundamental a la prueba fundamental.....	60
3.2.3	Aspectos característicos del derecho fundamental a la prueba.....	61
3.2.4	Prueba judicial.....	61
3.2.5	El derecho a la prueba se entiende en un sentido subjetivo y objetivo.....	62
3.2.6	El carácter negativo y a la vez positivo del derecho fundamental a la prueba.....	64
3.2.7	El derecho a la prueba tiene el carácter de procesal.....	65
3.2.8	Carácter instrumental del derecho a la prueba.....	66
3.2.9	Características del derecho subjetivo a la prueba.....	66
3.2.10	La prueba pericial.....	67
3.3	La sana crítica razonada.....	67
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
	BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

En ocasiones se ha podido determinar que, en algunos casos los tribunales colegiados, al dictar resolución, éstas son producto de la improvisación, en las cuales no se toma en cuenta la sana crítica razonada, que es de gran importancia para tener una sentencia apegada a lo imparcial, a lo legal y a lo justo; actualmente, algunos tribunales no hacen uso de la sana crítica razonada ni del voto razonado en sus resoluciones, vulnerando el principio de inocencia del sindicado; así como del debido proceso..

Es relevante la función que tienen los jueces de sentencia dentro de los conceptos de presidente de tribunal y vocales de tribunal, respecto al tema de la deliberación y el voto razonado. En los tribunales colegiados que, como lo regula la Ley, se encuentran integrados por tres jueces de primera instancia, quienes se encargan de emitir el voto razonado de no existir una discusión entre un tribunal que tendrá la resolución del caso del veredicto se hace menos confiable y mas subjetivo; últimamente se han creado juzgados cuya única función es descargar y agilizar procesos, en los cuales no se da el voto razonado, y la desconfianza en las resoluciones.

La hipótesis formulada para esta tesis fue que, en algunas ocasiones, miembros de los tribunales no hacen uso del voto razonado: lo que se presta a pensar que existe tráfico de influencias o soborno, vulnerando así la garantía constitucional del principio de inocencia al sindicado; por lo cual se necesita que se implementen talleres a los profesionales del derecho que forman los tribunales para hacerles conciencia de lo relevante que es actuar con la sana crítica razonada. Asimismo, se deben analizar las resoluciones que se toman en juzgados que se han creado con el propósito de descargar y agilizar los procesos, en los cuales no se da el voto razonado, y son determinaciones vulnerables a ser señaladas.

El objetivo general trazado fue, hacer conciencia de la importancia que tiene que en los tribunales se emplee la sana crítica razonada y el voto razonado, para evitar



problemas posteriores; y como objetivos específicos: a. Resaltar la importancia del voto razonado para evitar que se diga que hubo tráfico de influencias y soborno. b. Demostrar la importancia de que las resoluciones del tribunal se deben razonar. c. Establecer la necesidad de que se utilice la sana crítica razonada y el voto razonado en los tribunales. d. Proponer programas de concientización de profesionales del derecho que fungan como miembros de tribunales para que tomen en cuenta la sana crítica razonada y el voto razonado, y que se analicen expedientes en juzgados pluripersonales.

Asimismo, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, con el cual se estableció la importancia de que se revisen expedientes de los juzgados pluripersonales; con el inductivo se señaló que, en los juzgados pluripersonales no se da el voto razonado; el deductivo sirvió para analizar que, al no darse el voto razonado, en algunas ocasiones las resoluciones se prestan a ser señaladas. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al sistema judicial guatemalteco, tomando en cuenta su organización; el segundo se refiere a las garantías fundamentales que deben regir y respetarse en el proceso penal; el tercero contiene el sindicado ante una resolución desfavorable de parte de un tribunal colegiado que no observa la sana crítica razonada y la posibilidad del voto razonado.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. El sistema judicial guatemalteco

Según la Constitución Política de la República, “Guatemala es un Estado organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades”;¹ esto se logra a través de la organización jurídica y política del Estado, en el cual existe un ordenamiento jurídico preestablecido, donde se respeta el orden jerárquico de las normas y sobre todo se da la correcta aplicación de la justicia, amparados en lo que establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse a que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República. Sucede que, en muchos de los procesos judiciales, especialmente en el ramo penal, en las últimas décadas, la justicia no se imparte de forma adecuada, y se producen casos en los cuales se resuelve motivado por intereses particulares, la corrupción, y amenazas. Lo que trae desconfianza en la población guatemalteca, y genera un desbalance en cuanto a la existencia del Estado de derecho que debe imperar, en el cual nadie es superior a la ley, que la justicia se aplica de forma adecuada, así como la independencia de los poderes del Estado.

1. <https://www.oas.org/dsp/Observatorio/Tablas/Guatemala/sistema%20judicial-GT.pdf>

Resulta de relevancia indicar que, todo Estado como generador de derecho, debe velar por que el ordenamiento jurídico sea respetado, tanto por parte de quienes aplican la justicia, como por quienes se encuentran sometidos a ésta, en atención al respeto que debe existir a las normas jurídicas y su efectiva aplicación, a efecto de que las normas jurídicas constituyan derecho positivo eficaz. Como consecuencia, la adecuada administración de justicia deviene en ser un factor fundamental para la consolidación del Estado de derecho, toda vez que en Guatemala, el respeto por las leyes es casi inexistente, lo cual deja en una verdadera vulneración a los habitantes del país, respecto a la delincuencia.

1.1 La justicia como valor y fin del derecho

El deseo de que todo se limita dentro de los valores humanos, la justicia es aquélla que da a cada quién lo que le corresponde y merece. Es aquel referente de rectitud que gobierna la conducta y constriñe a respetar los derechos de los demás. La justicia debe entenderse como valor y fin del derecho -más que como virtud subjetiva. "Conjunto de valores, bienes o intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que llamamos derecho".² Ahora bien en cuanto al bien jurídico tutelado por el derecho, o sea, el conjunto de condiciones protegidas por las normas jurídicas, se puede considerar desde una perspectiva absoluta iusnaturalista dentro de la cual

2. [www.monografias.com/trabajos91/concepto-democracia-norberto-bobbio/...](http://www.monografias.com/trabajos91/concepto-democracia-norberto-bobbio/)

tododerecho es justo y si no es justo no es derecho.

“La justicia es la aptitud humana que, con fundamento en los principios éticos, morales y jurídicos persigue como fin supremo lograr el respeto y el adecuado ejercicio de los derechos individuales o colectivos, para cuyo fin se debe implementar acciones como instrumentos específicos de coerción y/o sanción del actuar humano en la justa proporción, es decir, equiparando el valor del bien jurídico tutelado con el daño causado por la conducta o la ausencia de ella.”³

1.2 Órganos jurisdiccionales

Tal como lo regula la legislación guatemalteca, la administración de justicia la realizan los jueces y magistrados, entendiéndose como jueces la actuación en forma individual, unipersonal; y tribunales como órganos colegiados, es decir, en conjunto; sea en el orden civil, penal, laboral, administrativo, constitucional.

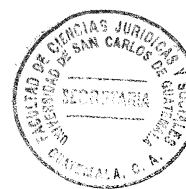
En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece lo relacionado con los órganos jurisdiccionales, y la forma de operar; en el Artículo 203 se indica: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes

3. Ibídem

de la República. Correspondiéndoles a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Mientras los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieren para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.” En similar sentido, en la Ley del Organismo Judicial se regula de forma específica la función de los órganos jurisdiccionales. En el Artículo 57 el cual preceptúa: “Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.

Los ciudadanos tienen derecho a una justicia gratuita e igual, exceptuando lo relacionado con las costas judiciales, según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.



En cuanto a la clasificación de los órganos jurisdiccionales, la Ley del Organismo Judicial los divide en la forma siguiente: Artículo 58 de dicha ley, el cual regula: "Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos: a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras. b) Cortes de apelaciones. c) Sala de la Niñez y Adolescencia. d) Tribunal de lo contencioso-administrativo. e) Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas. f) Juzgados de Primera Instancia. g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas. h) Juzgados de Paz o Menores. i) Los demás que establezca la ley. En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría." Aplicación de la justicia

La situación de la administración de justicia en Guatemala, es un problema de grandes dimensiones, mismo que ha generado inconformidad entre la población, al punto que la credibilidad se ha puesto en duda, prueba de ello son los constantes linchamientos que se producen, sobre todo en el interior de la República.

Lo anteriormente indicado, muestra la deficiencia en el sistema, no sólo en cuanto a la cantidad de procesos que se diligencian, sino que la efectividad para aplicar la justicia, en atención a la correcta aplicación de las normas jurídicas. Los jueces y

magistrados en su actuar, denotan en la mayoría de casos cierta deficiencia en cuanto a sus resoluciones, especialmente en aquellas de carácter penal, situación que agrava la paz social que debe regir entre los guatemaltecos. Por ello, la correcta aplicación de la justicia se encuentra en un verdadero paradigma, toda vez que no se advierten avances significativos; situaciones como la corrupción la intimidación, intereses particulares, el crimen organizado, entre otros, determinan muchas de las resoluciones judiciales, especialmente en lo que se refiere a las sentencias.

En lo que se refiere a la aplicación de la justicia, se establece en el Acuerdo sobre fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, lo siguiente: "Que una de las grandes debilidades estructurales del Estado guatemalteco reside en el sistema de administración de justicia; y también destaca que una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Así, se puede mencionar que, entre los compromisos asumidos por las partes del Sistema de Justicia, se estableció que el presidente de la República promoviera la conformación de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, encargada de



producir un informe y un conjunto de recomendaciones susceptibles de ser puestas en práctica a la mayor brevedad posible, para cuyo efecto contaría con la asesoría de la Misión de la Naciones Unidas en Guatemala. La creación de la referida Comisión se formalizó mediante el Acuerdo Gubernativo número 221-97 de fecha 7 de marzo del año 1997.

Se hace notar que, para la correcta aplicación de la justicia, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia ha realizado algunas recomendaciones, entre las cuales se encuentran: a) La modernización: el sistema guatemalteco de administración de justicia, más allá de algunos avances legislativos, se ciñe a un modelo arcaico que no responde a los alcances que hoy tiene ni a la necesidad de formular políticas de gobierno respecto del sector. Es necesario diseñar un sistema de administración de justicia que sea congruente con las nuevas exigencias sociales y que permita el crecimiento económico. b) Profesionalización: la organización del sistema de justicia debe favorecer un mejoramiento sustantivo del desempeño profesional de jueces, fiscales y defensores, y la consolidación de un sistema de selección y nombramiento de los más calificados como condición indispensable para la estabilidad y la independencia de estos funcionarios. c) Pluriculturalidad y etnicidad: la consolidación de la democracia en Guatemala va de la mano con el reconocimiento, por tanto tiempo postergado, de la existencia de distintas culturas dentro de la unidad del Estado.

La pluriculturalidad, en sus distintas expresiones, debe ser también tomada en cuenta para la organización de la administración de justicia, en beneficio del respeto a los derechos de las personas. d) Seguridad jurídica: el sistema de garantías, básico para hacer realidad las libertades, debe ser resguardado y más aún, profundizado y consolidado, con el objetivo de buscar la certeza en la aplicación de la ley, hecho que favorecerá no sólo el respeto de los derechos humanos, sino también reglas claras para el desarrollo económico del país.”

1.3 Debilidades en la administración de justicia

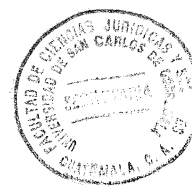
Entre los principales problemas que se dan en torno a la administración de justicia se puede mencionar la actitud que asumen algunos jueces y magistrados, sobre todo en las decisiones que deben tomar en procesos que deben conocer y, en ocasiones se prestan a actos de corrupción. También se puede mencionar casos de corrupción que se dan entre los trabajadores del Organismo Judicial, así como por parte de otras instituciones estatales que se relacionan directamente con la administración de justicia.

Se cometen muchas injusticias y en procesos en los cuales se debe aplicar justicia, no se realiza de la forma correcta, a pesar de que algunos de éstos casos son de alto impacto social, lo cual genera desconfianza en la población guatemalteca, principalmente porque el sistema procesal penal adolece de

eficacia y no se cumple de forma correcta con las quince etapas procesales, lo cual genera malestar entre la población, y pierde credibilidad el sistema procesal penal guatemalteco, a tal punto que en mucho lugares del país, los habitantes de los pueblos han impuesto su forma de juzgar, abusando, al extremo que se han producido linchamientos y muertes por incineración, vulnerando principios esenciales que están contemplados en la Constitución Política de la República y el Código Procesal Penal, como la libre locomoción, el debido proceso y el principio de inocencia; además de violentarse preceptos contenidos en tratados internacionales, en lo referente a los derechos humanos. Lo antes descrito afecta la certeza jurídica que debe prevalecer en todo proceso, y con ello se pierde confianza en el sistema judicial penal guatemalteco.

1.3.1 Corrupción en el sistema de justicia

Es evidente la falta de una correcta, pronta y eficaz aplicación de la justicia en Guatemala, ha generado pérdida de confianza por parte de la población en el sistema judicial penal guatemalteco, principalmente porque la administración de justicia es víctima de dos males fundamentales como lo son la corrupción y la intimidación, lo cual produce serias consecuencias negativas, que se traducen en el aumento de la delincuencia y el crimen organizado, tal es la situación, que la paz y tranquilidad que por derecho corresponde a los habitantes del país, se ha visto alterada y vulnerada.



La pérdida de confianza en el sistema penal guatemalteco, por parte de la población es un problema grave que se debe, entre otras causas, a la forma de aplicar las distintas etapas procesales, lo cual conculca derechos de los ciudadanos y debilita la credibilidad en la aplicación de la justicia penal.

El acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, estableció como prioridad la reforma del Sistema de Justicia a fin de que, entre otros aspectos, se erradique la corrupción y los factores estructurales que la favorecen.

La corrupción en el país es intensa y generalizada, por lo cual deben encararse programas globales que eliminen este flagelo. Desde el punto de vista económico, la difusión de prácticas corruptas conduce a graves perjuicios económicos para la sociedad debido a la dilapidación de recursos y la distorsión de políticas públicas. La corrupción puede generar graves daños en los países en desarrollo debido a su efecto devastador sobre el imperio de la ley, la vigencia de los derechos humanos, el derecho de propiedad y los incentivos para la inversión.

En lo que respecta al sistema de justicia, se debe destacar la estrecha vinculación del fenómeno de la corrupción con la credibilidad y la fortaleza de las instituciones que lo integran. Determinar entonces la amplitud del fenómeno y de sus manifestaciones concretas e implicaciones resulta de gran complejidad, debido a



que no se cuenta con información estadística y a la falta de denuncias en esta materia. Todo ello incide en el no procesamiento de este delito por el sistema formal de control y persecución penal.

1.3.2 Intimidación y obstaculización de los procesos

Se puede indicar que, otro de los graves problemas que condicionan la administración de justicia en Guatemala, sobre todo en materia penal, la obstaculización de los procesos mediante amenazas a testigos, abogados y operadores del sistema de justicia.

1.4 El Organismo Judicial

Actualmente está conformado por alrededor 619 tribunales, distribuyéndose de la siguiente manera: La Corte Suprema de Justicia, 30 salas de la Corte de Apelaciones, 218 juzgados de Primera Instancia y 370 juzgados de Paz.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución de la República y las leyes nacionales. Por ello, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado



deben prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atenten contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional es ejercida, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz.

Ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia.

1.4.1 Funciones

El Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deben desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad:

- Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.
- Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia.

Las funciones de los órganos que integran el Organismo Judicial les son conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos.

1.4.2 Organización

El Organismo Judicial se divide en dos grandes áreas, las cuales son de acuerdo a sus funciones. Las dos grandes áreas son las siguientes:

- Área Jurisdiccional.
- Área Administrativa.

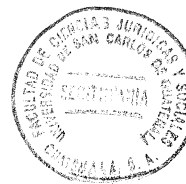
La Organización del Organismo Judicial se adecua de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, Reglamento y Políticas Internas.

1.4.3 Área jurisdiccional

- Corte Suprema de Justicia de Guatemala
- Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala
- Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala
- Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala
- Corte de Apelaciones de Guatemala

. Salas Penales

- . Salas Civiles
- . Salas Regionales Mixtas
- . Sala de Familia
- . Salas de Trabajo y Previsión Social
- . Sala de la Niñez y de la Adolescencia
- . Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción
- . Tribunal/Sala de lo Contencioso-Administrativo
- . Juzgados de Primera Instancia de Guatemala
- . Salas de Ejecución Penal
- Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente



- Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y Juzgado Delito fiscal

- Juzgados de Primera Instancia Civil

Tribunales de Sentencia y Juzgados de Instancia Mixtos Departamentales

Juzgados de Familia

Juzgados de Trabajo y Previsión Social

Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas

Juzgados de Primera Instancia de Cuentas

Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo

- Juzgados de Paz de Guatemala

Juzgados de Paz o Menores

Juzgados de Paz Penal y Juzgados de Paz de Falta de Turno

Juzgados de Paz Civil y Juzgados de Paz de Móviles

Juzgados de Paz Mixtos y Juzgados de Paz Comunitarios (Penales)



1.4.4 Área Administrativa

-Corte Suprema de Justicia

- Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
- Consejo de la Carrera Judicial
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial

- Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia

- Asesoría Jurídica
- Secretaría de la Presidencia
- Departamento de Comunicación Social
- Auditoría Interna
- Supervisión General de Tribunales
- Archivo General de Protocolos
- Escuela de Capacitación Institucional/Escuela de Estudios Judiciales
- Unidad de Información
- Unidad de la Mujer y Análisis de Género



- Dirección de Servicios de Gestión Tribunalicia
- Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia
- Centro de Administrativo de Gestión Penal
- Archivo General de Tribunales
- Almacén Judicial
- Unidad de Antecedentes Penales
- Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos
- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial
- Sección de Relaciones Internacionales e Institucionales
- Gerencia General
- Equipo de Gerencia
- Centro de Informática y Telecomunicaciones
- Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional
- Gerencia de Recursos Humanos
- Gerencia Financiera
- Gerencia Administrativa
- Coordinaciones Regionales



1.4.5 Garantías

Según el Artículo 208 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se instituyen como garantías del Organismo Judicial:

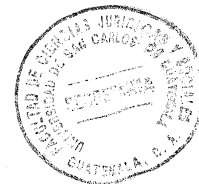
- La independencia funcional;
- La independencia económica;
- La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- La selección del personal.

1.4.6 Tribunales

El Organismo Judicial está formado por los siguientes tribunales que ejercen la función jurisdiccional:

1.5 Órganos auxiliares en la administración de justicia

Entre los órganos auxiliares que ayudan a los tribunales en la administración de justicia están:



1.5.1 Corte de Apelaciones

“La Corte de Apelaciones, también conocida como Tribunales o Cortes de Apelaciones, es un conjunto determinado de los tribunales colegiados de segunda instancia pertenecientes al Organismo Judicial, cuya jurisdicción se extiende a todo el país, para el ejercicio de sus facultades judiciales dentro de los procesos establecidos por la Constitución Política de la República”⁵ y demás leyes que los facultan para dicha función, como lo hace la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, en el Artículo 58. Cada sala o corte de apelación está compuesta por un número determinado de jueces llamados Magistrados, dentro de los cuales uno actúa como su Presidente.

La Corte de Apelaciones también pueden sin perjuicio de ello, ocasionalmente, conocer de asuntos en única o primera instancia de los demás asuntos que determine la Ley.

La Corte de Apelaciones dentro de la República de Guatemala, es superior a los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz o Juzgados Menores. La Corte de Apelaciones se encuentra bajo el mando de la Corte Suprema de Justicia, como instancia judicial próxima inferior o segunda.

5. https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_de_Apelaciones_de_Guatemala



1.6 Integración del Sistema Justicia en Guatemala

Actualmente, el Sistema de Justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma:

1.6.1 El Organismo Judicial

Incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

1.6.2 La Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad es el máximo tribunal en materia constitucional.

1.6.3 El Ministerio Público

Dirigido por el Fiscal General de la Nación, ejercita la acción penal con exclusividad y dirige la investigación penal.



1.6.4 El Procurador General de la Nación

Es el representante y asesor jurídico del Estado. El Procurador de los Derechos Humanos es el delegado del Congreso de la República y su función es promover y velar por el respeto y defensa de los derechos humanos.

1.6.5 El Ministerio de Gobernación

Es el responsable de la seguridad ciudadana, la administración del sistema penitenciario y de la Policía Nacional Civil.

Es un órgano auxiliar constitucional independiente de la administración pública y de los tribunales que vela por el cumplimiento correcto de las leyes de país, promueve la persecución penal, investiga los delitos de acción pública y prosigue la justicia de acuerdo a los principios determinados por la ley.

1.6.6 El Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP)

Apoya a la ciudadanía proporcionando asistencia legal en forma gratuita.



1.6.7 Otras entidades vinculadas al sector de justicia

El Colegio de Abogados y Notarios y las facultades de derecho de las universidades del país.

- Corte Suprema de Justicia

Es el tribunal máximo y órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial del país, es decir, la autoridad supremo de dicho poder. Está compuesta por trece magistrados electos por el Congreso de la República para un período cinco años.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia es el funcionario de más alta jerarquía y es quien preside las reuniones del Pleno, él es electo para un período improrrogable de un año, dentro de los mismos magistrados, pudiendo ser sustituido por uno de ellos según el orden de su designación. Actualmente se divide en tres cámaras compuesta, cada una, por un Presidente y tres Vocales, pudiendo pertenecer a ellas el Presidente del mismo máximo tribunal, en caso de empate.



- Corte de Apelaciones

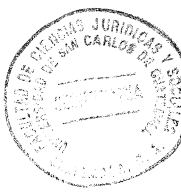
Es el conjunto de salas o tribunales colegiados de segunda instancia, cuya jurisdicción se extiende en todo el país. Su número de salas es determinado por la Corte Suprema de Justicia. Cada sala cuenta con un grupo actual de cinco jueces llamados magistrados, dentro de los cuales uno actúa como su presidente y los otros como vocales.

- Juzgados de Primera Instancia

Son los tribunales unipersonales, es decir dirigido por un juez, que se encarga de conocer procesos judiciales de mayor importancia a los que conocen los Juzgados de Paz.

- Juzgados de Paz

Los juzgados de paz o juzgados menores son los tribunales unipersonales menores que tienen la facultad de juzgar los hechos que les son asignados de conformidad a la Ley.



- Tribunales especializados o de jurisdicción privativa

La Constitución Política de la República y otras leyes establecen entre los tribunales, cortes o tribunales especializados o de jurisdicción privativa (sin excluir a los han de existir en un futuro) son los siguientes:

- Los Tribunales Militares
- Los Tribunales de Cuentas
- Los Tribunales de lo Contencioso Administrativo
- Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social
- Los Tribunales de la Niñez y Adolescencia
- Los Tribunales de Familia
- Los demás que establezca la ley.

- Otros tribunales

Existen otros tribunales fuera del Organismo Judicial que ejercen la función jurisdiccional n privativa en determinada materia, pero no forman parte del mismo, los cuales son:



- Corte de Constitucionalidad

Máxima autoridad en materia constitucional. Es decir, como tribunal ejerce la función privativa en materia constitucional así como es el defensor del orden constitucional e intérprete supremo de la Constitución.

- Tribunal Supremo Electoral

Máxima autoridad en materia electoral; es decir, como tribunal ejerce la función privativa en materia electoral, además de ejercer otras funciones asignadas por la Constitución y la ley Electoral. Este Tribunal tampoco forma parte del Organismo Judicial, es totalmente independiente.

- Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) es una institución auxiliar de la administración de justicia que tiene como objetivo la prestación del servicio de investigación científica forense de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos sobre las evidencias recabas. Esta institución cuenta con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio para la ejecución de sus funciones.



1.7 Consejo de la Carrera Judicial

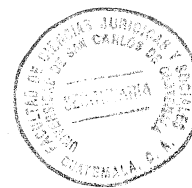
Es un órgano dependiente adscrito a la Corte Suprema de Justicia que se encarga de administrar la carrera judicial, aplicar las medidas disciplinarias, nombrar y remover funcionarios y empleados públicos, realizar convocatorias a cargos de jueces y magistrados por oposición, notificar al Congreso de la República el vencimiento del período constitucional para el cargo de magistrados de las altas cortes, entre otras funciones. Para la realización de sus funciones es auxiliado por las siguientes unidades o entidades:

- La Junta de Disciplina Judicial.
- La Comisión de Postulación
- La Unidad de Capacitación Institucional.

1.7.1 Clasificación de la Carrera Judicial

La Carrera Judicial comprende únicamente a quienes por mandato constitucional ejercen jurisdicción y competencia en la administración de justicia y los divide en cuatro categorías o clases, que no forman grado jerárquico, así:

- Magistrados de la Corte Suprema de Justicia



- Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados
- Jueces de Primera Instancia
- Jueces de Paz

- Jueces y magistrados

Los jueces y magistrados son los encargados de administrar e impartir justicia en forma imparcial y objetiva según los lineamientos de Constitución Política de la República y las leyes nacionales.

- Requisitos y calidades

Los requisitos y calidades generales para los aspirantes al cargo de juez o magistrado, cualquiera que sea su categoría, deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados activos.

Los requisitos y calidades específicos para el caso de aspirantes a jueces de paz, rigen las excepciones establecidas en el Artículo 56 de la Ley de la Carrera Judicial. Para el caso de magistrados de la Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría, se requiere, además, ser mayor de treinta y cinco años, haber sido



juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado.

Los requisitos y calidades para el caso de magistrados de la Corte Suprema de Justicia se requiere, además, ser mayor de cuarenta años y haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados que tengan la misma categoría o, haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia prestan ante el Congreso de la República, la protesta de administrar pronta y cumplida justicia. Los demás magistrados y jueces, la prestan ante la Corte Suprema de Justicia, cuando hayan sido electos, cumpliendo los requisitos y calidades establecidos de conformidad a la Ley.

- Ingreso

El ingreso a la Carrera Judicial, es decir para el cargo de jueces y magistrados se hace por alguna de las formas siguientes:

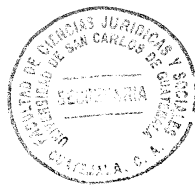
a) Mediante nombramiento de la Corte Suprema de Justicia para el caso de los jueces, cualquiera que sea su categoría o grado;



b) Mediante elección por el Congreso de la República para el caso de los magistrados, cualquiera que sea su categoría.

Se puede concluir en este capítulo que, el sistema judicial guatemalteco ha perdido la credibilidad de la que pueda gozar debido a que se ha puesto en duda algunas determinaciones de los impartidores de justicia; de quienes se ha dicho que se han inclinado en resolver en contra o a favor de un sindicato; mencionándose casos de jueces y juezas que se les ha visto almorzar o cenar con personas sospechosas, ocasionando comentarios de tráfico de influencias y otras veces mostrando alegría o haciendo ademanes de victoria. Se han incrementado los linchamientos como consecuencia de esta pérdida de confianza en el sistema judicial.





CAPÍTULO II

2. Garantías fundamentales que deben regir y respetarse en el proceso penal

En algunos casos no se respetan algunas garantías fundamentales en los procesos penales en Guatemala. Entre las garantías fundamentales que deben regir y respetarse en el proceso penal, están:

2.1 Derecho de defensa

La garantía de derecho de defensa, como bien todos la conocemos, encuentra su fundamento principal en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, en su Artículo 12, el cual reza que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial; desarrollándose y complementando esta Garantía en el Artículo 20 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal guatemalteco.

Es importante hacer ver que esta garantía no se limita a aplicarse únicamente dentro del propio proceso Judicial ya que “una vez iniciada la acción y a partir de la posibilidad de individualizar al autor o autores, aparecerá la figura del imputado, a quien se le garantiza el derecho de defensa desde el primer momento en que



sea indicado como partícipe de un hecho delictuoso, o en caso de que sea detenido, atribuyéndole un hecho que la ley reputa como delito”.⁶

“Cualquier acto inicial del procedimiento, aunque no sea judicial, hace surgir el derecho de defensa. No es necesario que ninguna autoridad judicial formule una declaración o una orden en contra del acusado”.⁷

Por lo anteriormente indicado se deduce que en cualquier momento que exista tan siquiera una actuación de cualquier tipo de autoridad, no necesariamente Judicial, estamos amparados por esta garantía procesal penal que en nuestra opinión es una de las más importantes, junto con la de debido proceso, así de importante es que es pilar de todas las legislaciones penales del mundo y de tratados y convenios internacionales que rigen a nuestro país, catalogada como un derecho Humano, como nos lo expone el tratadista Sosa Casasola, que define el derecho de defensa como: “una garantía procesal considerada además como un derecho humano consagrado en todos los convenios internacionales que preceptúan que la defensa de la persona es inviolable”.⁸

El autor Par Usen también nos indica que esta garantía engloba e involucra otros derechos a favor del imputado como “El derecho a guardar silencio, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho a decir la verdad, el derecho a no declarar

⁶Simoni, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal**. Pág. 38-39.

⁷ Cruz, Fernando **La defensa penal y la independencia judicial en el estado de derecho**. Pág. 285.

⁸ Sosa Casasola. **La declaración indagatoria en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 55.



contra parientes en los grados de ley, acerca de cualquier hecho delictivo que se le imputa.”⁹

El derecho de defensa debe amarrar todos los derechos que el autor Par Usen señala y que los contempla el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que asisten a cualquier detenido, y donde se incluye el derecho a proveerse de un defensor, derecho que es fundamental para materializar y que se ejerza de mejor manera la garantía de del derecho de defensa.

2.2 Debido proceso

“Una garantía procesal, que evita la ilegalidad y arbitrariedad de la maquinaria estatal y de la misma función jurisdiccional.”¹⁰

Esta garantía procesal se encuentra inmersa y se deduce del Artículo 12 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, donde en conjunto el derecho de defensa, el derecho a un juez natural y el derecho a un debido proceso se complementan y conforman lo necesario para que un proceso penal sea legalmente válido.

⁹ Par Usen, **Op. Cit.** Pág. 125.

¹⁰. Ibídem



La Corte de Constitucionalidad se ha mencionado en reiterados fallos sobre esta garantía; en el expediente 1706-2008 de amparo, en un fragmento de la sentencia argumentan lo siguiente: “La observancia del debido proceso requiere que se otorgue a los interesados la oportunidad adecuada y razonable para ser oídos por el juez demandar y contestar, presentar sus cargos y descargos, ofrecer y proponer los medios de prueba autorizados por la ley dentro de los plazos y con las modalidades exigidas por ella, interponer los recursos previstos en las normas, contar con los medios coercitivos que permitan la producción de ciertas pruebas y que estas resulten debidamente valoradas por el juez en la sentencia, la que debe ser fundada.

El debido proceso es una garantía fundamental en todo proceso penal, que debe reunir todos los elementos tratados anteriormente, garantizando a todo ciudadano un proceso apegado a la ley y con base a un proceso preestablecido, garantía que se complementa con las demás garantías procesales penales.

El debido proceso es uno de los derechos más sagrados que toda persona posee. Puesto que asegura y garantiza la dignidad y la libertad de todo ciudadano, ante la potestad punitiva del Estado, que se traduce en el ejercicio de la persecución penal.



2.3 Derecho a un defensor letrado

El Código Procesal Penal, obliga a que la defensa técnica sea realizada por un abogado colegiado activo. El imputado tiene derecho a elegir un abogado, de su confianza o a que se le nombre uno de oficio. El Artículo 92, faculta al imputado a defenderse por sí mismo, sin necesidad de defensor técnico, sin embargo, será necesaria la autorización del juez quien deberá asegurarse que el derecho de defensa no va a ser afectado, de lo contrario le designará un defensor de oficio. La legislación procesal contempla esta garantía ya que al no existir una defensa técnica a favor del procesado estaría en desventaja en comparación con la parte acusadora, no habiendo un defensor que fiscalice y vele por que se le respeten al imputado todas sus garantías y demás derechos, vulnerándose principalmente el derecho de defensa y el derecho de igualdad procesal entre las partes.

El Artículo 104 del Código Procesal Guatemalteco prohíbe al abogado descubrir circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma en que las hubiere conocido, con lo que se refuerza la idea de que la obligación primera, no es el establecimiento de los hechos, sino la defensa del imputado, siendo su objetivo primordial lograr la absolución u obtener la menor consecuencia penal posible según las características y circunstancias del hecho imputado.

El Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma



que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales...”

Esta garantía consiste en el derecho de toda persona que se encuentra involucrada en la sindicación de un delito, desde el momento de la intervención policial puede hacerse acompañar de su defensor técnico de confianza o de un defensor público que el estado le proporcione en el caso no cuente con recursos, por lo tanto es una garantía muy importante que se complementa con todas las demás.

2.4 Derecho de presunción de inocencia

Durante el desarrollo de todo proceso penal el imputado tiene el estatus jurídico de Inocente y se debe respetar el mismo, hasta que una sentencia firme dictada por un juez competente, lo declare culpable.

La sustentación legal de la garantía de inocencia la brinda el Artículo 14 de la Constitución Política de la República, al indicar que “toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...” Esto significa que desde el momento en que una persona es sindicada de haber cometido un hecho delictivo, por mandato constitucional, debe tenersele como inocente en todo el diligenciamiento del proceso. Asimismo, se encuentra contenido en el Artículo 14 del Código Procesal



Penal, el que establece: “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”. Se determina que el proceso penal no tiene como finalidad averiguar la inocencia de una persona, sino el probar su culpabilidad en algún hecho delictivo.

“Es una garantía de las más vulnerables al procesarse a una persona, ya que generalmente desde la sindicación hasta la sentencia, muchas veces absolutoria, ha prevalecido la presunción de culpabilidad, pues por costumbre y aún sin indicios suficientes, se dicta a diestra y siniestra la prisión del imputado”¹¹

Es importante también mencionar, que este derecho es violentado constantemente por los medios de comunicación que tildan y estigmatizan a una persona como culpable de un hecho delictivo cuando apenas está siendo capturada o a punto de ser presentada ante los tribunales de justicia, presentándolos a la sociedad como personas culpables de haber cometido un hecho, sin que apenas haya iniciado su proceso de juzgamiento.

Como las consecuencias jurídicas de esta Garantía y principios que la conforman se pueden mencionar las siguientes:

¹¹. Barrientos Pellecer, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco**. Pág. 21



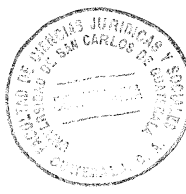
- a) El in dubio pro reo;
- b) La carga de la prueba corre a cargo de las partes acusadoras;
- c) La reserva de la investigación;
- d) El carácter excepcional de las medidas de coerción.

2.5 Derecho a la igualdad de las partes

Esta garantía procesal, vista desde una perspectiva constitucional, se traduce en aquel principio esencial, según el cual, las partes que intervienen en el proceso, ya sea como acusador o acusado, tienen idónea posición y las mismas facultades para ejercer sus respectivos derechos como consecuencia, un trato desigual, impediría una justa solución. La igualdad como derecho, impone al juez, la obligación de un trato digno y decoroso, en igualdad de condiciones, igual trato al fiscal del Ministerio Público y la defensa del imputado, durante todo el desarrollo del proceso penal.

Este derecho, concibe el procedimiento principal, dentro de un juicio público, como una estructura paralela de facultades, según la cual a una facultad del acusador le corresponde otra similar a la defensa, para que ambos, acusador y defensor, tengan idénticas oportunidades de influencia en la sentencia del tribunal.

El fundamento legal de este derecho a la igualdad procesal, se encuentra en el Artículo 4 de la Constitución, que indica: *“En Guatemala todos los seres humanos*



son libres e iguales en dignidad y derechos...” Esta igualdad también quedó reconocida en Guatemala, el 22 de noviembre de 1969, al ratificarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica; que en su Artículo 24 establece: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley”.

Los presupuestos constitucionales condensan el derecho a la igualdad procesal que le asiste a cada una de las partes, en el Proceso Penal guatemalteco. El mismo, es cristalizado por el Artículo 21 del Código Procesal Penal, que norma: “Quienes se encuentren sometidos a procesos gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”.

Lógico que así como el Ministerio Público tiene el poder de persecución penal en contra del sindicado, también éste tiene el derecho a defenderse por medio de un defensor técnico o letrado, de la imputación que se le hace. Esta igualdad procesal forma parte de los derechos humanos como base fundamental de la organización interna del Estado, ante la cual todas las personas gozan de las mismas garantías y derechos.

El Código Procesal Penal vigente, regula que el derecho de defensa, puede ejercerse sin mayores formalismos procesales, lo cual, torna flexible y eficaz el derecho a la igualdad entre las partes, lo que redundará en una mejor administración de justicia y responde a las legítimas aspiraciones de una sociedad democrática.

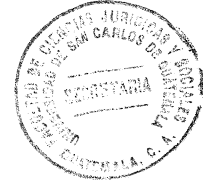


Se reafirma la obligatoriedad de la defensa técnica en el procedimiento penal, como modo de equiparar las posiciones de acusado y acusador, para completar la capacidad del imputado de resistir la imputación. Le otorga al sindicado el derecho a un intérprete cuando el imputado no habla o no domina el idioma del juicio, para que tenga la posibilidad de entenderlo, sobrepasa los límites de aquello que se puede llamar defensa técnica, para inscribirse como mecanismo que posibilita, para el imputado, su defensa material.

Esa igualdad de las partes se traduce en la posibilidad que se otorga a cada una de ellas para hacer valer su derechos, tanto de acción como de oposición, en similitud de condiciones y oportunidades durante el desarrollo del procedimiento, dando oportunidad de que puedan aportar los medios de convicción que se comunique o notifique los actos realizados, con la finalidad de que se dé una efectiva y verdadera justicia.

2.6 Derecho a un juez natural

Este derecho tiene relación directa con el derecho al debido proceso, ya que ese juicio previo al que toda persona tiene derecho debe efectuarse ante un juez dotado de jurisdicción y competencia, de lo contrario se estaría violando este derecho que por mandato constitucional tiene todo ciudadano en general, como lo es, a un juez natural o juez legal.



La tutela de los derechos se ejercita por medio del proceso y entendido éste como una contienda civilizada y legal entre las partes, asisten en absoluta necesidad de que sus derechos tutelados queden agrupados en dos derechos más generales; uno, el derecho al juez legal o juez ordinario predeterminado por la ley y, dos, el derecho a un debido proceso. Este derecho al juez natural, significa que ninguna persona puede ser juzgada por una comisión especial, sino más bien, debe ser un tribunal o juez nombrado para el caso específico, tribunales designados y preestablecidos por la ley, con nombramiento previo, investidos de jurisdicción y competencia.

El derecho de juez natural o juez legal, proclamado como garantía en la Constitución, encierra una doble garantía: para el imputado, acusado y justiciable, a quien se le asegura que será juzgado por un órgano jurisdiccional reconocido por la ley. Constituye al propio tiempo, una garantía de la propia jurisdicción, pues los principios de unidad de la jurisdicción de independencia judicial, estarían amenazados por la interferencia de una institución u organismo, ajeno al poder judicial. Es el juez predeterminado por ley, el juez territorial, objetivo y funcionalmente, competente; reconocido por la Constitución y leyes ordinarias; el juez que tiene la potestad de dictar la sentencia que pasa en autoridad de cosa juzgada.

2.7 Prohibición de tribunales especiales

Significa que la organización judicial debe ser regulada por la ley (en sentido formal); es decir, que el poder Ejecutivo no puede crear tribunales o dictar normas de competencia. Con una formulación negativa se observa en segundo lugar, que la Constitución prohíbe la intervención de jueces o comisiones especiales designados *-expost facto-* para investigar un hecho o juzgar a una persona determinada. De modo que, con una formulación positiva, exige que la función jurisdiccional sea ejercida por los magistrados instruidos previamente por la ley para juzgar una clase de asuntos o una categoría de persona.

De acuerdo con el autor Par Usen, la Constitución Política de la República determina el derecho de defensa, y el debido proceso, analizados con anterioridad, sin embargo, hay que recordar que la sustanciación del proceso penal, debe ser ante un juez o tribunal competente y preestablecido por la ley. Precisa recordar, entonces, que el Artículo 12 de la Constitución en su último párrafo, determina esta garantía constitucional, y que literalmente establece: *“Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”*. Este mandato queda complementado por la última parte del Artículo 8 de la misma ley fundamental, que establece: *“...El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”*.



2.8 Importancia de la persecución penal múltiple

Para el doctor Par Usen, esta garantía procesal, es conocida como la prohibición de persecución múltiple, conocida también bajo los términos: “*non bis in ídem*”, lo que significa que, ninguna persona debe ser sometida aún doble proceso penal, por el mismo hecho delictivo, que ya haya sido legalmente juzgado ante un juez competente. También significa, que la persona no puede ser sometida a una doble condena ni afrontar el riesgo de ello.. Sin embargo sí puede ser sometida un segundo proceso si el objeto de este último consiste en revisar la sentencia condenatoria del primero para determinar si es admisible una revocación de esa condena y una absolución.

Esta garantía procesal aparece reconocida en la Constitución, empero, tácitamente, lo incluye en el Artículo 44, al preceptuar: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución, no excluyen otros a que, aunque no figuren expresamente en ella, con tal que son inherentes a la persona humana. Sin embargo. El Código Procesal Penal, lo consagra según el Artículo 17, al establecer: “... *Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho...*”

Esta garantía procesal tiene que ver entonces con la cosa juzgada, por cuanto ésta implica que un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal.



2.9 Derecho a no declarar contra sí mismo

La libertad de declarar del imputado, ante el órgano jurisdiccional, también pertenece a los derechos inherentes a la persona humana, los que se encuentran reconocidos *legalmente en el proceso penal moderno. Tiene sus raíces en el respeto a la dignidad de las personas, protege el derecho a la personalidad del imputado y es un componente necesario de un juicio justo.*

Progresivamente, especialmente a partir del inicio del siglo XX, se ha venido reconociendo, el derecho que tiene el acusado al silencio, aunque el tema ha suscitado importantes controversias. Debe señalarse, como dato interesante, que durante la discusión del Código Procesal italiano de 1913, se hicieron algunas propuestas, que pretendían establecer la exigencia para que el juez advirtiera al acusado, que estaba exento de la obligación de responder. Pues la obligación de decir la verdad, tiende a una acusación penal, es totalmente incompatible con una sociedad de hombres libres.

De acuerdo con lo que indica el autor Par Usen, esta garantía procesal encuentra su fundamento en el Artículo 16 de la Constitución que establece: *“En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.*

Esta norma constitucional esgrime tres elementos jurídicos fundamentales que posee toda persona imputada. 1º. El imputado o cualquier ciudadano no puede ser obligado a declarar contra sí mismo; y, menos a declararse culpable sobre hechos que se le sindicán. *Es más, el juez, al recibir declaración, debe advertirle al sindicado que puede responder o no, con toda libertad, a las preguntas que le hicieren.* 2º. *Tampoco está obligado el imputado, a declarar contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente. Y, el último elemento, tampoco puede ser obligado a declarar en contra de sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad.*

En sentido más genérico, se puede decir que el imputado no tiene el deber de declarar la verdad. Es decir, sea que declare la verdad o que oculte información, no estará haciendo ejercer su derecho a la propia defensa y de ninguna manera incumpliendo un deber, como el que tienen los testigos respecto de la declaración testimonial. Esto significa que, es el imputado quien tiene el libre señorío y el poder de decisión sobre su propia declaración. Consecuentemente, sólo él determinará lo que quiere o lo que no le interesa declarar.

El autor Par Usen expresa: "La Corte de Constitucionalidad, explica que este derecho a abstenerse a declarar contra sí mismo se explica por la especial condición de orden subjetivo que la preserva de no incriminarse con su propio dicho, el cual puede resumirse alterado por íntimas circunstancias psíquicas que le impiden su absoluta libertad moral para pronunciarse sobre su actuación, de tal



manera que la declaración del acusado no constituye un medio suficiente idóneo para revelar la verdad material. Precisamente por esa subjetividad es que incluso la declaración confesión voluntaria admiten prueba en contrario”.

2.10 Independencia judicial

A criterio del doctor Par Usen, el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

El doctor José Mynor Par Usen, en su obra “El juicio oral en el derecho procesal guatemalteco, señala que la independencia del poder judicial, significa que todo juez tiene la libertad de decidir las cuestiones que tiene ante sí, de conformidad con sus convicciones y su interpretación de la ley, sin ninguna influencia o presión alguna, sea ésta directa o indirecta; luego explica que esto significa que en cada caso concreto que el juez conoce, resuelve conforme al Derecho vigente. Es decir que el juzgador está sujeto únicamente a la Constitución y a la ley, en esta sujeción, dice el autor citado, cumple un papel de garante de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, radica el principal fundamento de la legitimación de la jurisdicción y de la independencia del poder judicial, frente a los poderes legislativo y ejecutivo.

El Artículo 205 de la Constitución Política de la República, señala como garantías del Organismo Judicial, entre otras la independencia funcional; que vale la pena destacar aquí porque la misma Corte de Constitucionalidad ha señalado la independencia de criterio como uno de los fundamentos de la potestad de juzgar, y por otro lado que esa labor interpretativa, es competencia exclusiva, esencia de la independencia de los tribunales de justicia, es una función intelectual propia que pertenece a los jueces de la jurisdicción común; (fallos citados en texto de la Constitución Política de la República y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Pág. 164, publicada en agosto de 2002); por lo que de acuerdo a ello se considera que son los recursos o medios de impugnación legalmente establecidos, los únicos medios que las partes tienen a su alcance cuando discrepan de las resoluciones judiciales y deciden no acatarlas sino atacarlas para que el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía revise lo actuado por el juez y resuelva si confirma, modifica o revoca lo resuelto, según considere si el criterio jurisdiccional sustentado en la resolución impugnada es apegado o no a la ley; es ahí donde radica la seguridad jurídica que la ley confiere a los particulares, a través de las resoluciones judiciales, sin que la potestad de juzgar e independencia judicial se pueda ver amenazada.

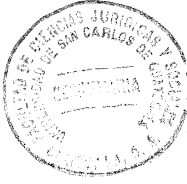
2.11 Excepcionalidad en la aplicación de las medidas coercitivas

Establecida en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, cuando señala que el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, y también en

el segundo párrafo de dicha norma, se establece que las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades. Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que éste Código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes. La duda favorece al imputado.

2.12 Garantía de legalidad

Para el autor Par Usen, esta garantía se encuentra en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.” Luego el Artículo 1 del Código Penal, establece que: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.” Además, los Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, contemplan las garantías procesales de: no hay pena sin ley. (*Nullumpoena sine lege*), y no hay proceso sin ley (*Nullum proceso sine lege*), respectivamente.



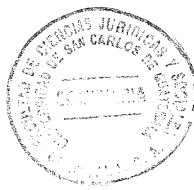
Esta garantía de legalidad, el doctor José Mynor Par Usen, en su obra ya citada, explica que la misma, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Procesal Penal, tiende a frenar el ius puniendo del Estado. Señala que esta garantía, conocida también como principio, constituye un freno contra la omnipotencia y la arbitrariedad del Estado, sus instituciones y los jueces, es una manifestación de respeto al derecho de defensa.

2.13 Derecho a la tutela judicial

A criterio de José Mynor Par Usen, en su obra: “El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco”, indica que la tutela judicial es la protección que el Estado debe proporcionar al ciudadano, mediante la actividad de los órganos jurisdiccionales, a través del debido proceso.

Del orden constitucional emana una serie de garantías y derechos que le asisten a todo ciudadano y que el Estado se compromete a respetar y hacerlos efectivos, tiene que ver con los derechos fundamentales de la persona, de ahí derivan garantías y derechos en el ámbito procesal penal, que como dice el autor consultado, el juez, el fiscal y el defensor están obligados a observar y respetar, al concretar el ejercicio de su función de juzgar, perseguir y defender.

Actualmente, en Guatemala se violan derechos en algunos juzgados como el debido proceso, puesto que en algunas ocasiones su creación tiene lugar con el



único propósito es descargar de trabajo a otros juzgados; asimismo agilizar los procesos sin importar un voto razonado que traiga consigo el análisis en conjunto que no permita el tráfico de influencias.



CAPÍTULO III

3. El sindicato ante una resolución desfavorable de parte de un tribunal colegiado que no observa la sana crítica razonada y la posibilidad del voto razonado

En múltiples ocasiones el sindicato se encuentra ante lucha de poderes, y son los desprotegidos quienes terminan condenados; mientras por el tráfico de influencias se resuelve a favor del sindicato.

3.1 Tráfico de influencias ante un sindicato sin poder

El tráfico de influencias es una práctica que no es ajena en Guatemala. La mayoría de veces se ventila en voz baja por la presión que se ejerce, sobre todo en funcionarios o empleados públicos. Sin embargo, la ley es clara pero la justicia no se ejerce, lo que fomenta la corrupción y la impunidad.

El Artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción se adiciona el Artículo 449 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, establece: "Comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose para ello de su jerarquía,



posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero”.

3.1.1 Parte legal del flagelo

Este flagelo también tiene sanción, según el Código Penal. *“El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial. La misma pena tendrá la persona que, en forma directa o indirecta, solicite o acepte un beneficio, con el fin de utilizar su influencia real o supuesta en un funcionario o empleado público, para obtener un beneficio indebido para sí o para tercera persona. Si el funcionario o empleado público que esté conociendo, deba conocer o resolver el asunto, es un funcionario o empleado de la administración de justicia, se impondrá el doble de la pena”.*

A pesar que la reglamentación legal establece una pena contra quienes cometan el delito de tráfico de influencias, en Guatemala a nadie se le ha visto cumpliendo una pena por cometer este delito.



3.1.2 Diputados y funcionarios implicados en casos de tráfico

de influencias

Un caso que tuvo lugar en el sistema de justicia fue la acusación del diputado patriota Gudy Rivera, quien solicitaba a la magistrada Claudia Escobar fallar a favor de la vicepresidenta Roxana Baldetti a cambio de su reelección. Luego de ventilarse este caso también se vio involucrado el presidente, de ese entonces, Otto Pérez Molina y la registradora, en ese momento, del Registro de la Propiedad, Anabella De León.

Otro caso fue una grabación que circuló en las redes donde se escucha una conversación que sostuviera también la diputada oficialista Emilenne Mazariegos con el encargado del área de Salud de Huehuetenango para obtener plazas de trabajo para sus allegados.

El tráfico de influencias es un tema controversial que se manifestó en el debate penal de la Ley anticorrupción. Fue así como en el año 2012 se inició un proceso para generar una norma que pudiera controlar este delito, pero los diputados cambiaron el objetivo de la misma. Minimizaron la figura penal de tráfico de influencias, desde allí se ve que en los actores políticos hay un interés de que no se restrinja esa capacidad que hay desde el ejercicio del poder.

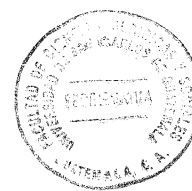


Según el analista, se tiene una Ley anticorrupción débil y que no se ha logrado detectar a estos funcionarios que utilizan su posición para obtener prebendas y beneficios personales. Desde esa perspectiva, entonces lo que se ha identificado es que se ha hecho más descarado el proceso de tráfico de influencias, lo cual se evidencia en el tema de las Comisiones de Postulación cuando se mencionan grabaciones, señalamientos e inclusive acusaciones directas a algunos actores políticos que promovieron este flagelo para orientar un proceso jurídico y político en una dirección particular.

La prepotencia es manifiesta, cuando algunos funcionarios se amparan en el poder, y lo demuestran con el tráfico de influencias.

“Mientras como sociedad no se establezca un compromiso para poder combatir este fenómeno, vamos a seguir teniendo a actores políticos que se autonomizan de la ciudadanía, que controlan la justicia, y que al final promueven sus propios proyectos que buscan obtener al momento de llegar a un puesto o cargo público” refiere el analista.

De tal manera que mientras el sistema se encuentre como hasta ahora es difícil que haya una independencia de poderes y una independencia judicial



que garantice el combate a este tipo de delitos. Según analistas el combate a la impunidad se basa en herramientas confiables, jurídicas que permitan establecer penas ejemplares; entonces mientras el sistema judicial no tenga la contundencia necesaria, fomenta a seguir con políticos que se atreven a comparar productos judiciales que al final hacen de Guatemala un país de la eterna impunidad.

3.1.3 Violación al principio igualdad y apego a derecho

Gabriel Orellana, abogado constitucionalista, indica en una publicación de un diario que, la Constitución Política de la República establece como garantía la igualdad de los gobernados y gobernantes, a estos últimos los obliga a actuar en el estricto apego a derecho; en otras palabras el tráfico de influencias implica desbordar ese principio de igualdad, puntualiza.

Los funcionarios o empleados público que utilizan sus influencias o que participan de esos juegos lo que están haciendo es violando ese principio de actuar apegado a derecho. Se afecta la economía de un país, porque se pierden recursos, y luego esto desmotiva a las personas porque le pierden credibilidad al sistema y poco a poco el régimen democrático se va socavando



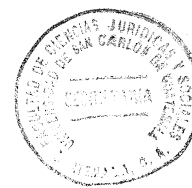
dice Orellana, e indica que, *el tráfico de influencias, es uno de los flagelos más grandes que hay, porque es un círculo vicioso que lleva a corrupción y de corrupción a impunidad y en un momento dado contamos con un sistema que está próximo a colapsar.*

Enfatiza en que este serio problema tendrá una solución solo con voluntad política, porque funciona un sistema perverso, donde los partidos, muchos funcionarios y dignatarios de la nación llegan al poder debiendo muchos favores de campaña. De tal manera que llegan al cargo público no con el afán de servir sino con el de resarcirse de dinero para pagar sus deudas y encima de eso con la finalidad de enriquecerse.

A criterio del constitucionalista este mal se resolvería con un cambio constitucional que exija prácticamente la *refundación del Estado*, porque si solo se trabaja en una modificación parcial en este momento el Congreso no tiene la capacidad ni la imagen pública para hacer tales cambios.

“El dinero y el tráfico de influencias en el Poder Judicial se convierten en muchos casos en las palabras claves para ganar juicios civiles y criminales”.¹²

¹² Navarrete Obanco, Luis Alberto: **Corrupción en la administración de justicia: ética y moral.** 2014.



Muchos policías y miembros del Ejército, comenzaron a estudiar derecho al darse cuenta que sus posibilidades como militares desaparecían pero se abría el camino para ejercer el derecho utilizando las influencias en ciertas instituciones y deciden incursionar en procesos penales.

3.1.4 Mafia de litigantes y funcionarios

Estos abogados son buscados por "moros y cristianos" sin distinción de colores políticos, pero con un denominador común, dinero para pagar altos honorarios, dentro de lo cual se incluye las influencias que en determinados casos, constituye el factor fundamental, para salir victorioso de un proceso judicial.

3.1.5 La ley sirve para negociar

El sociólogo y analista político, Oscar René Vargas, considera que el tráfico de influencias es algo tipificado como una actitud, corrupta, pero aceptado por la clase política nacional, porque los políticos lo practican, pero existe una aceptación social, porque no se entiende que es un acto de corrupción.

Muchos funcionarios y ex funcionarios gubernamentales, diputados, ex policías, ex militares, ex jueces y ex procuradores, se han convertido en abogados cotizados, no por su experiencia, ya que en muchos casos es



corta, sino por las influencias que tienen en instituciones relacionadas al Poder Judicial.

Es notorio que, ex funcionarios del gobierno o personas influyentes económicamente, no van a prisión o fácilmente salen de la cárcel por "razones graves de salud"; muy simple, pagan a algún doctor y a algún hospital para que ratifiquen la mentira de una enfermedad y de esa manera no son llevados a la cárcel mientras los abogados resuelven el problema. Por lo general, los sindicatos pobres, que son la mayoría, al final son quienes están en las cárceles y quienes son sentenciados por no tener este tipo de influencia ni dinero para ofrecer.

3.2 La prueba

"El derecho a la prueba es inherente a la persona".¹³ El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles para convencer al juez respecto a la verdad del interés material perseguido.

Es un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto

¹³. Echandía, Devis. **Teoría general**. Pág. 28

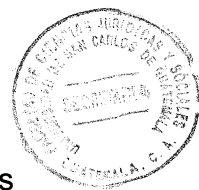


es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial.

3.2.1 El derecho a la prueba como un derecho fundamental

La fundamentalidad del derecho a la prueba está en que es un derecho típicamente individual, inherente a la persona, de aplicación directa, justiciable mediante la acción de tutela.

Aunque no es necesario que un derecho fundamental tenga un contenido totalmente independiente de otros derechos, se quiere demostrar que no todos los contenidos del derecho a la prueba se incluyen en algún otro derecho. De conformidad con el esquema constitucional colombiano el debido proceso es límite al ejercicio del derecho a probar; el derecho de acceso a la justicia sitúa los condicionamientos institucionales y económicos para que el ciudadano ejerza el derecho a la prueba y obtenga una respuesta efectiva al derecho material en cuestión. El derecho a la prueba, en esencia, busca convencer al juez sobre un determinado sentido de la verdad de los hechos para satisfacer el interés material perseguido. El papel del debido proceso y del acceso a la administración de justicia es el de delimitar y restringir el derecho a la prueba.



No obstante, el derecho de la parte a convencer al juez sobre el interés perseguido puede darse aun en contravención con el debido proceso. Piénsese, por ejemplo, en las excepciones que ha creado la Corte Constitucional a la exclusión de la prueba ilícita y de sus efectos reflejos. Por lo tanto, no todos los contenidos del derecho a la prueba hacen parte del debido proceso. El derecho a la prueba se puede hacer valer, en algunos casos, aun contra el debido proceso.

3.2.2 Concepto de derecho fundamental a la prueba

El derecho fundamental a la prueba como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de ley, aquel que tiene el carácter de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de éste sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa. Como se verá luego, esta definición se hace desde el punto de vista subjetivo del concepto; en el sentido propio de lo que se entiende por derecho.



3.2.3 Aspectos característicos del derecho fundamental a la prueba

La prueba judicial son los argumentos o motivos que se desprenden de las fuentes o medios de conocimiento de los que hacen uso las partes o los intervinientes en el proceso para conformar la convicción del juez sobre los hechos que son los presupuestos de sus intereses materiales perseguidos.

3.2.4 Prueba judicial

En la prueba judicial se reúnen tres acepciones como puede ser entendida: como argumentos sobre la existencia de los hechos, como instrumentos que contienen tales argumentos y como convicción del juez sobre los hechos que se forman a partir de los argumentos.

La prueba como instrumento hay que entenderla como fuente o como medio; el uno y el otro son el mismo pero en momentos diferentes; la fuente es el momento principalmente sensible y el medio es esencialmente

- Para los efectos del presente texto, el término partes designa al demandante y al demandado en un proceso civil y, grosso modo, al acusador y a la defensa en el proceso penal.



Prueba es el derecho que posee el litigante consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso.

La persona que percibe el suceso de la vida real, en el momento de la percepción se le denomina fuente; luego, cuando declara al proceso con la intermediación del juez se le llama medio de prueba. En la valoración de la prueba adquiere importancia su distinción pues existe diferencia entre los argumentos que se extraen entre el momento sensible del testigo y el momento de su comportamiento procesal ante el juez.

Finalmente, la prueba como convicción del juez es la misma verdad fáctica que el juez como autoridad jurisdiccional del Estado declara en el proceso; esta convicción del juez es la que las partes o los intervinientes en el proceso propenden porque el juez reconozca en su decisión en aras a que se les reconozca el derecho o el interés perseguido.

3.2.5 El derecho a la prueba se entiende en un sentido subjetivo y objetivo

Los derechos fundamentales tienen dos perspectivas: la subjetiva y la objetiva. Desde la objetiva los derechos fundamentales muestran su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. En este sentido los derechos fundamentales asumen, en el conjunto normativo, el carácter de principios, como punto referencial del ordenamiento. La

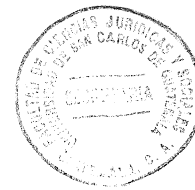


vertiente subjetiva consiste en la posibilidad de los individuos de ejercitar y exigir la protección de los derechos; a la vez, que son el elemento esencial del conjunto normativo, asumen el carácter de posiciones jurídicas exigibles por los individuos. La función que tiene la fase objetiva es la de servir de parámetro de validez, tanto formal como material de todas las instituciones del ordenamiento jurídico, mediante el juicio de exequibilidad de las leyes y de los actos legislativos secundarios que se ejercen por la Corte Constitucional, y desde luego, como criterio de interpretación de todas las normas jurídicas.

Es preciso señalar, que esta doble perspectiva de los derechos siempre ha existido, aunada a la fundamentalidad que de por sí implica un cambio de paradigma en la práctica del derecho, a tal punto que ha variado la forma de entender la división y colaboración entre los poderes del Estado, ubicando a la Jurisdicción constitucional como la autoridad de control de mayor trascendencia en el ordenamiento jurídico, tanto desde el punto de vista formal -la que ha sido la forma tradicional, como del material -que es la forma novedosa de ejercerlo- de todos los actos del Estado, teniendo como baremo los derechos fundamentales.

El derecho fundamental a la prueba se entiende como un derecho subjetivo en el que el ordenamiento jurídico crea una posición jurídica de un sujeto de exigir la prueba frente a otro -el juez- quien actúa como obligado.

Sobre este doble carácter del derecho a la prueba puede verse cómo el Artículo 29, inciso cuarto de la CP permite fijar la validez formal y material de las normas



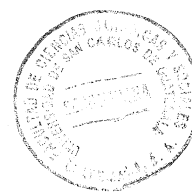
procesales del orden legal y, hacer ejercitable el derecho por los individuos destinatarios del mismo. Desde una fase objetiva de este derecho, la Corte Constitucional asume la competencia para enjuiciar la exequibilidad de la norma jurídico-procesal controlando que se cumplan los requisitos del órgano legitimado para crearla, los procedimientos o ritos de su formación -validez formal- y, el control de su contenido -validez material-; de tal suerte que el juez constitucional

3.2.6 El carácter negativo y a la vez positivo del derecho fundamental a la prueba

Los derechos fundamentales se clasifican en derechos de defensa y derechos de prestación, según la función que cumplen en la relación estado-ciudadano.

Los primeros, refieren a la acción negativa del Estado que limita su campo de acción asegurando la libertad del ciudadano, es decir, actúan como un contenedor del poder del Estado. Los segundos, requieren de la acción positiva del Estado, la cual asegura la intervención del ciudadano en prestaciones normativas o la participación del ciudadano en prestaciones fácticas. El derecho a la prueba y en general los derechos procesales hacen parte de los derechos civiles del ciudadano con su carácter negativo o defensa.

Esta clasificación entendida en forma rigurosa es propia de una concepción decimonónica del Estado mínimo. Desde el punto de vista del estado social de



derecho es una clasificación sesgada, ya que los derechos negativos implican, para su efectiva realización, acciones positivas del Estado, como es la de establecer leyes, infraestructura económica o de seguridad policial evitando que los derechos se tornen nugatorios; pues de qué sirve el derecho a la vida si el Estado no presta el servicio de seguridad ciudadana.

El derecho a la prueba es un derecho negativo que implica la obligación correlativa del Estado frente al titular de ese derecho consistente en un no hacer; abstenerse de vulnerar el derecho de la parte al aseguramiento, la proposición, admisión y valoración racional de la prueba. Simultáneamente, implica una obligación positiva por parte del Estado de contribuir a la efectividad de este derecho y de los valores que representa, obligación que adquiere especial relevancia allí donde un derecho o un valor fundamental quedaría vacío de no establecerse los supuestos.

3.2.7 El derecho a la prueba tiene el carácter de procesal

El carácter de procesal es obvio, se ejercita y desarrolla en el marco de un proceso. Incluso, si un ciudadano interpusiera una acción de tutela o una acción de cumplimiento con miras a hacer efectivo el derecho a la prueba a fin de obtener la prestación económica para la realización de un dictamen, por ejemplo, se estaría haciendo valer un derecho de carácter procesal. El dictamen se realizaría como parte del ejercicio del derecho al acceso a la justicia.



3.2.8 Carácter instrumental del derecho a la prueba

A la prueba, intrínsecamente, se le puede atribuir un carácter epistemológico o intelectual por tratarse de una construcción lógica o racional, manifestándose esta particularidad en preceptos que se sobreentienden como parte de la cultura científica, entre éstos: la necesidad de prueba, la contradicción de la misma y la apreciación racional, aspectos que son componentes básicos del derecho a la prueba. El derecho a probar es un instrumento racional que permite a las personas propender porque el interés material sea reconocido dentro de un proceso.

3.2.9 Características del derecho subjetivo a la prueba

Todos los derechos fundamentales son subjetivos y comparten las siguientes tres características: una norma jurídica, una obligación jurídica y una posición jurídica; las cuales, referidas a los derechos fundamentales, adoptan una cualidad especial: como normas jurídicas valen sólo las normas de derechos fundamentales. Como obligaciones jurídicas sólo cuentan aquellas fundamentales y como posiciones jurídicas aquellas que sólo pueden ser obtenidas de las disposiciones de derechos fundamentales mediante una justificación jurídica fundamental correcta.



3.2.10 La prueba pericial

Este Código lo regulaba en la etapa de sumario como del plenario. Si bien no se definía, se indicaba que era pertinente requerirlo para apreciar un hecho o circunstancia importante en que fuese necesario o conveniente conocimientos de una ciencia, arte u oficio (Artículo 221), exigencia, que como veremos, no difiere en demasía con lo señalado en el actual Código ni el derecho comparado. Sin embargo, era necesario requerirlo obligatoriamente en los casos determinados por la ley, como son casos de muerte, lesiones, falsificaciones, incendios y otros. Además eran peritos designados por el juez, los cuales podían ser nombrados de una lista de peritos o bien con competencia en la materia requerida. Éstos podían ser inhabilitados y se indicaba cómo debía elaborar dicho informe. Cabe añadir que en caso discordancia de dos informes se permitía requerir una tercera opinión. En el plenario, las partes podían pedir ampliaciones de los informes o requerirlo si éstos no se hubiesen elaborados en el sumario.

3.3 La sana crítica razonada

La sana crítica es la operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe. Ha sido definida como la lógica interpretativa y el común sentir de la población y como la combinación de criterios lógicos y de experiencia que debe aplicar el juzgador. La sana crítica es el método de apreciación de la

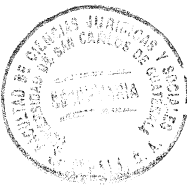


prueba, donde el juez la valorará de acuerdo con la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

“Las reglas de la sana crítica no constituyen un sistema probatorio distinto de los que tradicionalmente se han venido reconociendo”.¹⁴ Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado. El principio exige que el juez motive y argumente sus decisiones. Dado que se aplica exclusivamente en aquellos casos en los que el legislador ha entregado al juez el poder de valorizar libremente dicho resultado, se opone, en este sentido, al concepto de prueba legal o tasada, donde es la Ley la que fija el valor de la prueba.

Las reglas de la sana crítica como un instrumento legal para la valoración judicial de la prueba ofertada, suponen la existencia de ciertos principios generales que deben guiar al juzgador en cada caso concreto, a la apreciación de la prueba, excluyendo así la discrecionalidad absoluta del juzgador; por tanto, la sana crítica como lo señala la doctrina, es la unión de las "*Reglas del correcto entendimiento humano*", siendo éstas:

14. Marroquín Bojórquez, Manfredo. **Análisis jurídico y doctrinario del voto razonado en los tribunales de sentencia y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia.** Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006



- a) la lógica;
- b) la psicología; y
- c) La experiencia común, las cuales se deben unificar para asegurar el más certero razonamiento decisivo sobre una cuestión sometida a juicio.

“Este sistema de valoración de la prueba consiste en que la ley toma el control del arbitrario convencimiento de los tribunales en la apreciación libre de la prueba, y ha creado lo que la doctrina conoce con la denominación de un estándar jurídico; o un concepto límite saturado de contenido, cuyo desarrollo queda a cargo de la doctrina científica”.¹⁵

El autor Hugo Alsina indica que las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio.

Para Couture las reglas de la sana crítica son las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

¹⁵ Jiménez Conde, Fernando. **La apreciación de la prueba legal y su impugnación**, pág. 22



El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. "La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".¹⁶

"Es aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos".¹⁷

El sindicado ante una resolución desfavorable de parte de un tribunal colegiado que no observa la sana crítica razonada y la posibilidad del voto razonado, vulnera garantías ya enumeradas en esta tesis, tales como el debido proceso y principio de inocencia. Desde hace algunos años, en Guatemala y algunos departamentos del país, se han inaugurado juzgados pluripersonales, con el único propósito de que se agilice el proceso; en los cuales no se aplica el voto razonado, y se presta a que se señale tráfico de influencias que no podría señalarse en los juzgados a

¹⁶ Ibid. pág. 23.

¹⁷ Pereira Anabalón, **Hugo. Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso**, pág. 32.



los que descargan trabajo. Por lo anteriormente indicado, al no darse el voto razonado se deben someter a análisis las decisiones tomadas en estos juzgados, para determinar si no se han vulnerado derechos y principios constitucionales; puesto que, es más fácil comprar voluntades a una sola persona que a tres.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Todo ciudadano sometido a proceso penal tiene la garantía de que en su juzgamiento se observen los principios de presunción de inocencia, legalidad, defensa y debido proceso. En Guatemala, a la justicia se le ha asignado un escaso valor; toda vez que su aplicación se realiza de forma incorrecta, regularmente en el ámbito procesal penal. Esta forma equivocada genera desconfianza en la población guatemalteca. En los tribunales de sentencia, cuando existe divergencia entre los jueces integrantes, subsisten los votos razonados, y éstos provocan una duda razonable en la sociedad. Por medio del voto razonado, se da algún mecanismo de revisión para una observancia debida en cuanto a esta divergencia. El voto razonado, en determinados casos, produce una duda razonable; teniendo implicaciones en el derecho de defensa, presunción de inocencia y legalidad. Desde hace algunos años, en Guatemala y en algunos departamentos del país, se han inaugurado juzgados pluripersonales, con el único propósito de que se agilice el proceso; en los cuales no se aplica el voto razonado, y se presta a que se señale tráfico de influencias que no podría darse en los juzgados a los que descargan trabajo. Esta decisión es vulnerable al tráfico de influencias, por no haber otros analistas que opinen acerca de la resolución a tomar. Por lo anteriormente indicado, es necesario que se implementen talleres dirigidos a los profesionales del derecho, miembros de tribunales colegiados, para hacerles conciencia de lo relevante que es actuar con el voto razonado; y, en los juzgados de descargo, al no darse el voto razonado, deben someterse a análisis las decisiones allí tomadas, a manera de fiscalización, para determinar si no se han vulnerado derechos y principios constitucionales; puesto que, es más fácil comprar voluntades a una sola persona que a tres.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1989.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Ilerena, 1993.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco**. Pág. 21

BAUMAN, Jorgen. **Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales**. Argentina: Ed. Depalma, 1989.

BERTOLINO, Pedro. **El debido proceso penal. El derecho al silencio del imputado en el proceso penal**. La plata: Ed. Platense, 1986.

BINDER BARZIZZA, Alberto. **El proceso penal. Programa para el mejoramiento de la administración de justicia**. San José, Costa Rica: Ed. ILANUD FORCAP, 1991.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.

CAFFERATTA NORES, José. **Derechos individuales y proceso penal**. Córdoba, Argentina: Ed. Marcos Lernes, (s.f.).



CEREZO MIR, José. **Teoría jurídica del delito. Curso de derecho penal español.** Parte General, 6a. ed.; Argentina: (s.e.), (s.f.).

CEREZO MIR, José. **Teoría jurídica del delito. Curso de derecho penal español. Parte General,** 6a. ed.; Argentina: (s.e.), 1985.

CASTRO, Máximo. **Curso de derecho procesal.** 2da. ed.; Argentina: Ed. Biblioteca Jurídica, (s.f.).

CLARIA OLMEDO, Jorge. **Derecho procesal penal.** 2t.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar S.A., (s.f.).

CONDE, Muñoz Francisco. **Teoría general del delito.** Bogotá Colombia: Ed. Temis. 1990.

FENECH, Miguel. **Curso elemental de derecho procesal penal.** España: Ed. Librería Bosch, (s.f.).

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Daniel Arroyo. **Los principios del sistema procesal penal mixto moderno.** San José Costa Rica: (s.e.), 1991.

<https://www.oas.org/observatorio/tablas/guatemala/sistema%20judicial-GT.pdf>

https://es.wikipedia.org/wiki/Corte_Apelaciones_de_guatemala

JIMÉNEZ CONDE. Fernando. **La apreciación de la prueba legal y su impugnación.** (s.l.i.), (s. e.), (s. E.), (s. f.).



MARROQUÍN BOJÓRQUEZ, Manfredo. **Análisis jurídico y doctrinario del voto razonado en los tribunales de sentencia y sus repercusiones en el principio de presunción de inocencia.** Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006

MIER, Julio. **Cuestiones fundamentales sobre la libertad del imputado y su situación en el proceso penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Lerner Editores Asociados, 1952.

NAVARRETE OBANDO, Luis Alberto: **Corrupción en la administración de justicia: ética y moral.**(s.l.i), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 21a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1994.

PEREIRA ANABALÓN, Hugo. **Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso.** (s.l.i), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

SIMONI, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal.**(s.l.i), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

SOSA CASASOLA, Luis. **La declaración indagatoria en el proceso penal guatemalteco.**(s.l.i), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

www.monografias.com/trabajos91/concepto-democracia-norberto-bobbio/...



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto 17-73, 1973

Código Procesal Penal y sus reformas. Congreso de la República, Decreto 51-92, 1992.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Congreso de la República, Decreto 6-78, 1978

Declaración Universal sobre Derechos Humanos. Congreso de la República, Decretos 54-86 y 32-87, 1986 y 1987.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto 52-94, 1994.

Ley del Servicio Público de Defensa Técnica Penal. Congreso de la República, Decreto 129-97, 1997.